



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00375-00
Demandante	GERMAN SUAZA QUESADA
Demandado	SEPETEC LTDA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Ora bien, revisado el dossier, se advierte que, en auto del 30 de junio de 2020, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada **SEPETEC LTDA EN LIQUIDACIÓN**, así le corrieron traslado para que allegara escrito de contestación. Y una vez avizorado el expediente digital no se evidencia escrito alguno, por lo que **SE TENDRA POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **SEPETEC LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

En folios 97 y SS del expediente digital obra escrito de reforma a la demanda, la cual encuentra el despacho que la misma fue allegada oportunamente, así mismo la reforma de la demanda fue presentada cumpliendo lo reglado por el artículo 28 del CPTSS, por tal razón fue presentada oportunamente. Por tal razón se tendrá como reformada la demanda.

De esta se corre traslado al demandado **SEPETEC LTDA EN LIQUIDACIÓN** por el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, para que proceda a dar contestación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONESTADA** la demanda por parte del demandado **SEPETEC LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

**TERCERO: ACEPTAR LA REFORMA** de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **GERMAN SUAZA QUESADA** contra **SEPETEC LTDA EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**CUARTO: CORRER TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** al demandado **SEPETEC LTDA EN LIQUIDACIÓN**, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, para que proceda a dar contestación a la misma.

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-

71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro de horario establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 052 de fecha 9 de junio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d0c4394f03b7f8eb12187179a77ee3f77e699df9e5df6c281efb2f632727c9**

Documento generado en 08/06/2023 05:19:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**